



**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1373/2003, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 12 de marzo 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **[consulta.arancel@mjusticia.es](mailto:consulta.arancel@mjusticia.es)**

A este respecto, cabe señalar que únicamente serán tomadas en consideración las respuestas en las que el remitente esté identificado y deberán incluirse los datos de contacto, singularmente, el correo electrónico. Asimismo, en los correos que remitan, a estos efectos, se indique, de forma clara, en el campo de "asunto", que estos se realizan en el marco de este trámite de consulta pública de la reforma del Real Decreto por el que se aprueba el arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, a 25 de febrero de 2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la reforma del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

## 1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El arancel de derechos de los procuradores de los tribunales es un sistema regulado que se caracteriza por establecer un importe fijo en función de la cuantía del asunto en que intervenga el procurador, con un límite mínimo y máximo.

La Comisión Europea abrió expediente a España en el marco del procedimiento de infracción 2015/4062, en relación con determinados aspectos de la profesión de procurador de los tribunales, entre otros con el sistema de aranceles, por entender que debe ser reformado para adaptarlo al derecho comunitario.

Por este motivo se hace esta propuesta normativa, con la que se quiere suprimir la cantidad mínima obligatoria del arancel, optando por un sistema en el que se fija la cantidad máxima del mismo; con ello se refuerza la protección a los usuarios de los servicios que ofrecen los procuradores, evitando el resultado de cantidades excesivas por la mera aplicación del arancel.

El proyecto normativo permite que el cliente y el procurador puedan pactar libremente el importe de sus derechos, con la única limitación de no superar la cantidad máxima fijada reglamentariamente. Con este espíritu garantista de los derechos de los usuarios se establece la obligación para el procurador de entregar al cliente un presupuesto previo.

## 2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El artículo tercero de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, modifica el apartado 1 de la disposición adicional única del Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder de 75.000 euros.

El sistema arancelario que rija los derechos de los procuradores no podrá fijar límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales realizadas.

Excepcionalmente, y sometido a justificación y autorización del juez, se podrá superar el límite anteriormente señalado para remunerar justa y adecuadamente los servicios profesionales efectivamente realizados por el procurador de manera extraordinaria».

Por otra parte, la disposición final primera, apartado 2 de la ley 15/2021, de 23 de octubre, establece:

2.“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales”.

### 3. Objetivos de la norma.

El objetivo del Real Decreto es cumplir lo establecido en la disposición final primera del proyecto de ley por el que se modifican la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como determinadas disposiciones contenidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal y, en consecuencia, modificar el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

Esta reforma suprime los derechos mínimos obligatorios y opta por un sistema de máximos. Los límites máximos operan como una barrera de protección de los usuarios de los servicios profesionales que eviten posibles cantidades excesivas por la mera aplicación del arancel.

Con la nueva norma las partes pueden pactar libremente el precio por los servicios prestados por los procuradores de los tribunales, fortaleciéndose la libre competencia entre los profesionales de la procura.

Como garantía el sistema establece, como medida complementaria, que los profesionales estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes, en el que constará expresamente la disminución ofrecida respecto del arancel máximo previsto en la normativa o la inexistencia de ninguna disminución.

### 4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se aprecian otras alternativas a las modificaciones propuestas.